



Resolución Viceministerial

Nro. 023-2016-VMI-MC

Lima, 27 OCT. 2016

VISTO, el Informe N° 000096-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 26 de octubre del 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuyo literal d), artículo 4, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, el artículo 15 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial,



siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC sobre "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, del artículo 7 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas; y asimismo dispone en el numeral 7.2, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "(...) *prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial*" requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456, 672,73 ha) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;



Que, mediante Oficio 284-2016-ALC-MDS, firmado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua (e), se solicita una autorización excepcional de ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti (RTKNN), adjuntando el formato previsto por la normativa y el cronograma de trabajo, con la finalidad de hacer entrega de alimentos en el marco del "Programa Vaso de Leche", actividad que contribuirá a la disminución de la desnutrición en niños de 0 a 6 años, monitorear y supervisar la institución educativa inicial y primaria; y realizar el acompañamiento en la elaboración de cuadernos de trabajo a los docentes; actividades que se llevarían a cabo entre octubre y diciembre del año en curso en el asentamiento Santa Rosa de Serjali;



Resolución Viceministerial

Nro. 023-2016-VMI-MC

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el literal b) del numeral 7.1 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, al considerar que mediante dichas actividades se busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad, salud y el acceso a una educación de calidad en beneficio de la población infantil de Santa Rosa de Serjali;

Que, mediante Carta S/N, el Jefe del pueblo Nahua del Asentamiento Santa Rosa de Serjali, ubicado al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), solicita la intervención del Estado a través de diversos programas sociales y acciones en materia de alimentación y educación;

Que, mediante el Informe N° 000096-2016/DGPI/VMI/MC, de fecha 26 de octubre del 2016, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte de una brigada conformada por tres (03) representantes de la Municipalidad Distrital de Sepahua y un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad; con la finalidad de hacer entrega de alimentos en el marco del "Programa Vaso de Leche", actividad que contribuirá a la disminución de la desnutrición en niños de 0 a 6 años; monitorear y supervisar la institución educativa inicial y primaria; y, realizar el acompañamiento en la elaboración de cuadernos de trabajo a los docentes en Santa Rosa de Serjali, adjuntándose el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo;

Que, mediante el informe ya citado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, para el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, 798-2007-MINSA y 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión,



Difiera así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad - VMI
- Tres (03) representantes de la Municipalidad Distrital de Sepahua

Artículo 2.- El periodo de la presente autorización será en las siguientes fechas:

- Del 28 al 31 de octubre del 2016.
- Del 18 al 20 de noviembre del 2016
- Del 05 al 08 de diciembre del 2016
- Del 19 al 21 de diciembre del 2016.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Sepahua para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Ministerio de Cultura

Alfredo Lura Briceño
Viceministro de Interculturalidad